



Rad. - 2011-00355-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 42 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO

Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a los folios que preceden, en primer lugar, el juzgado habrá de OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su proveído del pasado 30 de marzo, esto es, asumir nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias, únicamente, respecto de la demandada CARMEN RUBIELA DÍAZ SUAREZ.

En segundo lugar, habrá de reconocerse personería al doctor JOSE ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, como apoderado judicial de la demandada CARMEN RUBIELA DÍAZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, en cuanto a la petición de terminar el presente asunto ejecutivo por desistimiento tácito, esta funcionaria habrá de resolver favorablemente esta solicitud, comoquiera que, se dan los presupuestos exigidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA en su proveído del 30 de marzo de 2022. En consecuencia, AVOCAR nuevamente el conocimiento de las presentes diligencias, únicamente, respecto de la demandada CARMEN RUBIELA DÍAZ SUAREZ.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al doctor JOSE ÁNGEL GÓMEZ MOJICA, quien es portador de la tarjeta profesional número 166.028 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la demandada CARMEN RUBIELA DÍAZ SUAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

CUARTO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la demandada CARMEN RUBIELA DÍAZ SUAREZ, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

QUINTO. - NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO. - ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d06f25e921d5fb353802c3e4604c9eb0028f575340dba03719d302e26e11148**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00313-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 85 y 28 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
 Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ALEXANDRA OLARTE GARCIA, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JUAN ALBERTO CRISTANCHO GARCIA, el pago de la obligación contenida en letra de cambio visible en folios 01 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho, el 01 de junio de 2018, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de JUAN ALBERTO CRISTANCHO GARCIA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 15 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por ALEXANDRA OLARTE GARICA, en contra de JUAN ALBERTO CRISTANCHO GARCIA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 01 de junio de 2018.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764accfd42db0162f26c852c6b52cee67240e2801c9130128f57c3edf56f5730**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00035-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 119 y 20 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
 Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS**1.- LEGALES**

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO POPULAR S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a RAFAEL JERONIMO URIELES AVILA, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 11 de febrero de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de RAFAEL JERONIMO URIELES AVILA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 26 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO POPULAR S.A., en contra de RAFAEL JERONIMO URIELES AVILA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 11 de febrero de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,



**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ee4693f174dc4aa8fa68d1936fa7e2a65ddd14749e3f2ff28cd155fd5fb1c0**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00100-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.374.832
NOTIFICACIONES Fls. 28 y 31	\$12.000
TOTAL	\$1.386.832

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.386.832). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f180b9f234742ae7597ee04928178caa83b19adc6a1a78614f65a6edd2fb100

Documento generado en 20/04/2022 06:20:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00100-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 287 y 47 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.374.832.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589abc840e7ee3045d47806344439cd0e730097d5e0427ea8365ed9dc46c77d9**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00495-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 112 y 24 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 110 al 112 de este cuaderno, el Juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar al demandado PEDRO MIGUEL SANCHEZ REYES, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635d3fc8d53d45c24be92bd3517d896b7b914ca8c84eb0a57ccf95534dd36718**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00674-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.440.473
NOTIFICACIONES Fls. 23, 35, 59	\$17.000
TOTAL	\$9.457.473

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.457.473). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 272ecab7bf13e58e76d55a7bbacb855ab38c16cfe33335edd4688214ff0e315e

Documento generado en 20/04/2022 06:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00674-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 87 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$9.440.473.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b3241cd9ecbc32bf536902dd81e3eea3b3e64a12f91bee06930e454f1a16eb**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00710-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 21 y 79 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a HILMA ALVARADO ROJAS, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de noviembre de 2019, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de HILMA ALVARADO ROJAS.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien tuvo por notificada del auto mandamiento de pago por conducta concluyente el 13 de enero de 2020 – auto de 22 de enero de 2020 (folio 12)-, y dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por VICTOR HUGO BALAGUERA REYES, en contra de HILMA ALVARADO ROJAS, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a2f35058e2fcf78da1c818bf48eb80fd8f7f799d29e27b3f4892a2cd395a6b**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



Rad. - 2020-00292-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 124 y 39 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito obrante a los folios 102 al 124 de este cuaderno, el Juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 y 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dispone a emplazar al demandado GILBERTO MANTILLA PABÓN, para que, comparezca al Juzgado a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra; si transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas sin que el emplazado comparezca, le será nombrado un curador ad- litem con quien se continuará el proceso.

Una vez ejecutoriada la providencia se procederá por el Despacho de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edfbde03421f6ffbfc1671dcc98784917cba381ade95f7793160f9876f0a9f3b**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS



Rad.- 2020-00310-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 160 y 26 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado del ejecutado EDINSSON SOLANO RINCÓN y a efectos de levantar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, el Juzgado de conformidad con lo establecido en los artículos 602 y 603 del Código General del Proceso, fija como caución la suma de \$58.800.000, equivalente al **valor actual** de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%), caución que deberá constituir la parte ejecutada dentro de los 05 días siguientes a la notificación de esta providencia.

Al respecto debe advertirse que el guarismo calculado obedece a que, el mandamiento de pago librado el 30 de septiembre de 2020 (folios 11-12) ordenó también pago por *las sumas correspondientes a los cánones de arrendamiento que se sigan causando*”, sin que hasta el momento se haya reportado la entrega del bien o el pago de aquellos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe984529e9aaddda229f1a672b1ef8f20b59e17c76c52d6b240752d71286fb3**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00310-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 160 y 26 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 318 del CGP, según el cual “(...) *El recurso (de reposición) deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto (...)**”*, el despacho RECHAZA POR EXTEMPORÁNEO el escrito presentado por el señor EVARISTO SUÁREZ PINTO.

Lo anterior, por cuanto el proveído objeto de reproche fue notificado en estados el día 28 de febrero de 2022 (arch. No. 14 C1), luego los 3 días para su impugnación fenecieron el 3 de marzo siguiente, y revisado el escrito presentado por la parte demandante se observa que éste fue recibido el 10 de marzo de 2022 a la 1: 41 p.m. (folios 149-154 y 155-160), es decir, por fuera del término previsto en la norma citada.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Código de verificación: **434057ea857e3079cab482ddb58c19c9c99b4966b6db2eea35b4eca694c4543**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00335-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 86 y 4 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento que antecede, el Despacho requiere a la parte actora, para que, dé cumplimiento a lo dispuesto en el proveído del 3 de febrero de 2021, esto es, aportar al plenario la constancia de entrega o acuse de recibido de la notificación efectuada el 16/12/2020 al demandado FABIO ANDRÉS MURALLAS MANCILLA, conforme los parámetros fijados en el Decreto 806 de 2020.

Sea de advertir a la parte ejecutante que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ha autorizado a las empresas de servicio postal para realizar las notificaciones mediante mensaje de datos y certificar la trazabilidad, esto es, el envío y la entrega, exigencia necesaria para efectos de control de términos.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6899b40dcf5cd0ecf7fda9a7dd190f8134743cec2a7de6987d130daced0688**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 75 y 86 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 04 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de octubre de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de NETTY ESTELLA DIAZ MORALES.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 24 de diciembre de 2021, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de NETTY ESTELLA DIAZ MORALES, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de octubre de 2020.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca182bad6c136e842ffc88d33cedc9b0b28d471cca9da6d98420f962eaaf2ab4**
Documento generado en 20/04/2022 06:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00424-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 28 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a WENDY DAYANA BLANCO RAMIREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 04 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 13 de noviembre de 2020, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de WENDY DAYANA BLANCO RAMIREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 10 de junio de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”, en contra de WENDY DAYANA BLANCO RAMIREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 13 de noviembre de 2020.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3549deb59429d2a8d6f2a666f5b231a4b85393f3fc5024ae67e02283c1ef39f9**

Documento generado en 20/04/2022 06:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2020-00424-00

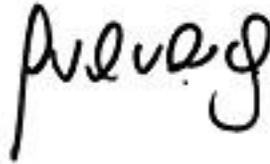
CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 96 y 30 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, el Juzgado, DECRETA el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente de los productos embargados de propiedad de la demandada WENDY DAYANA BLANCO RAMÍREZ identificada con C.C. 1.098.779.828, en el proceso que se adelanta en el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA bajo radicado No. 2021-000680-00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ffcac830ddf052d2397ee641ab1fac03425f9e14a0b356bb45466d43376015**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



Rad. - 2020-00439-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 130 y 13 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaría.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible a los folios 12 y 13 del C2, el vocero judicial del demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo a continuación del verbal sumario, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo a continuación instaurado por HERIBERTO TORRES ANGARITA, en contra de RUBÉN DARÍO RODRÍGUEZ BUSTOS, GUSTAVO ADOLFO FLÓREZ ARIAS y ÁLVARO ANDRÉS VILLAMIZAR BUSTOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc15ad5e1f012acfd09e14e03972afb4b55cfe509355190f6d2187e96344bfc**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00461-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$918.844
NOTIFICACIONES Fls. 64, 68, 71, 76, 93, 153	\$52.000
TOTAL	\$970.844

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$970.844**). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b881871978d1a7dac0409342abd6af36f50ab25f1a068747fcea80103a3c4af**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00461-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 492 y 41 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$918.844.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484dcc5e34e84826254fd2abc2dd85b558a15606786ae2bc2242dc294cbb50dc**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00491-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 91 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

En memorial que precede, la apoderada de la parte demandada renuncia a las excepciones propuestas, y en el mismo escrito suscrito por ambos, los apoderados de las partes solicitan la suspensión del proceso por 1 mes calendario entendiendo incluido en este término la audiencia prevista para el día 21 de abril de los corrientes.

En atención a lo solicitado de común acuerdo por las partes de este juicio en escrito anterior, y por ser procedente al tenor de lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

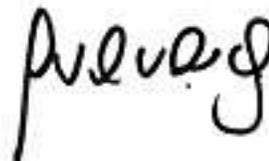
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE promovido por MARTHA CECILIA CARVAJAL DE PORRAS contra JOSÉ ÁNGEL CARVAJAL CASTRO, por el término de UN (1) MES, esto es, hasta el 19 de mayo de 2022. Permanezca el proceso en la secretaría durante dicho término.

SEGUNDO: REANUDAR de oficio el proceso, una vez vencido el término de suspensión solicitada por las partes.

TERCERO: ACEPTAR la RENUNCIA a las excepciones propuestas por la parte demandada de conformidad con su solicitud.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ccf0641f5a8634c1776895b7a789c73f6a64b5c31774cd00540dd2ba6c3b3ae

Documento generado en 20/04/2022 09:36:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022



Rad. - 2021-00003-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$11.812.867
TOTAL	\$11.812.867

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$11.812.867). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42c9c7d3496105745a937f1724a648a86a1e32188a1223d6666dc81b51694238**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00003-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 182 y 257 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$11.812.867.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48b9c803ad880ea5ff4032bb4591f22e3fc1ee8f8e6f40e657538adb3edbb52**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00003-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 182 y 257 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al oficio OECCB-OF-2022-01593, infórmese al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA que, dentro del presente asunto, por auto del 8 de septiembre de 2021, se decretó el embargo y secuestro del Establecimiento de comercio denominado CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA Matrícula del establecimiento: 92339 del 2002/03/05 Dirección comercial: calle 52B # 31-29 de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de la sociedad ejecutada, el cual fue inscrito por la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA; sin que se haya ordenado su secuestro, toda vez que, existen con antelación otras medidas cautelares registradas en los certificados de matrícula mercantil del citado bien, las cuales priman sobre la ordenada por este Despacho, al ser inscritas primero. Líbrese la respectiva comunicación.

De otra parte, se pone en conocimiento de la parte actora, la respuesta emitida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., en la que se informó:


JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 5º
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309

Bogotá D.C. Marzo 29 de 2022
Oficio No. 0232

Señor (a) (es)
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga - Santander

REF. Ejecutivo Singular No. 110013103007201900172 00
DE: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A. (NIT N° 804.013.017-8)
CONTRA: MÉDICOS ASOCIADOS S.A. NIT N° 860.066.191-2

(Al contestar cite la anterior referencia)

Comendidamente me permito informarle (s) que este juzgado mediante auto de fecha marzo ocho (08) de dos mil veintidós (2021), ordenó comunicarle que hemos tomado atenta nota del embargo de los derechos o créditos que le llegaren a corresponder al aquí demandante, solicitados con oficio N° 1405 de octubre 1° de 2021, y que el mismo será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, teniendo en cuenta que previamente existen peticiones en el mismo sentido.

Lo anterior para que haga parte dentro del proceso EJECUTIVO N° 680014003008-2021-00003-00 de MICROSOFT CORPORATION Contra CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA EN LIQUIDACIÓN.

Cordialmente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a33f4d9a09ae85888774c361641a4bd7accf88019a3b86eb98affb195375153f**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00043-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$539.037
NOTIFICACIONES Fls. 40, 76, 141	\$31.250
TOTAL	\$570.287

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$570.287**). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cded4a9bb59297eb7e3397c586bd70b71320dba944688f87b34f94848623a32**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:15 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00043-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 182 y 257 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto del 30 de marzo de los corrientes, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G. del P., decretará el secuestro del establecimiento de comercio denominado “LA LICORERA DON GILBERT” con matrícula mercantil 276935 del 2013/09/24, como consta en el certificado obrante a folios 51 al 54 C2.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECRETAR el secuestro del establecimiento de comercio denominado “LA LICORERA DON GILBERT” con matrícula mercantil 276935 del 2013/09/24 y de propiedad de GILBERTO BUENO HERNÁNDEZ C.C. 13.723.355.

SEGUNDO. - COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado LICORERA DON GILBERT” con matrícula mercantil 276935 del 2013/09/24, ubicado en la Calle 37 No. 02 B-23 Barrio La Joya de este municipio y de propiedad de GILBERTO BUENO HERNÁNDEZ C.C. 13.723.355. Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA, quien se ubica en la Calle 10 No. 34 - 15 Torre 3 Apto 504 de esta ciudad, teléfono 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Copia del Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio embargado y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40bd035a1f024e46886ec457158b9c05ff729bef087d82331d16c50ff08b444**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00043-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 182 y 257 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$539.037,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d1fec6e7c4be36453dfe5aabc6ee1cb01c1d46bef6074541dcca2abdb179e9**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 54 y 33 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, actuando mediante endosatario judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JOSELIN LOSADA CARDOZO, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible en folio 01 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 26 de febrero de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de JOSELIN LOSADA CARDOZO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 26 de marzo de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES, en contra de JOSELIN LOSADA CARDOZO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 26 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc2ee2992914be98bfc4b59ad4d7c9dfe74db5ff3ba3df1f70266e1fd390dc57**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00230-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 133 y 70 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo manifestado por la profesional del derecho LUZ MERCEDES MORALES PRADA, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso, ordenará su relevo como curadora ad litem de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.) y en lugar, dispondrá designar un nuevo auxiliar de justicia para que represente a la parte enunciada, dentro de la presente actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- RELEVAR del cargo a la abogada LUZ MERCEDES MORALES PRADA, para el que fue designada mediante auto del 22 de marzo de los corrientes, como Curadora ad litem de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico JAVIERWIN@HOTMAIL.COM, como curador *Ad-Litem* de los herederos indeterminados de MYRIAN RUEDA DE DIAZ (q.e.p.d.).

TERCERO.- COMUNICAR la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse o través del correo electrónico j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al Curador que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0402535e4d3351decd7707578d22b718d2d030519d829c3c6329978a703f320**
Documento generado en 20/04/2022 06:21:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00295-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 142 y 12 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BAGUER S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ADRIANA BAUTISTA PINZON, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 18 de junio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ADRIANA BAUTISTA PINZON.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 29 de junio de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el memorial que antecede (fls. 123-142), el juzgado ACEPTA la revocatoria del poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y **RECONOCE** personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 365.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BAGUER S.A.S., en contra de ADRIANA BAUTISTA PINZON, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 18 de junio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

SEXTO. - ACEPTAR la revocatoria del poder conferido por la sociedad demandante BAGUER S.A.S. a la abogada ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y **RECONOCER** personería a la profesional del derecho YULIANA CAMARGO GIL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415, portadora de la tarjeta profesional No. 365.371 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante BAGUER S.A.S. en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3166016eca00799dbdd624feab871e1b0bc4359aa16ed53315ad09b60af883b**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 47 y 27 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

JUAN ELISEO ORTIZ ORTIZ, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NORBERTO ORTIZ ORTIZ, el pago de la obligación contenida en letra de cambio visible en folios 01 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 16 de julio de 2021, profirió mandamiento de pago a favor del ejecutante, y a cargo de NORBERTO ORTIZ ORTIZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 09 de marzo de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por JUAN ELISEO ORTIZ ORTIZ, en contra de NORBERTO ORTIZ ORTIZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 16 de julio de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2437017c209ba2d43f632bb88dc8a8fcb737d4a99fd1ed8b250da33db62aa1fc**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00437-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 30 y 20 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada GLORIA EUGENIA GALVIS DALLOS, téngase como nuevo sitio la dirección física **Calle 103 No. 12-86 Altos de Fontana Apto 202 Torre 12 del municipio de Bucaramanga**, la cual fue aportada por la parte actora.

Ahora bien. Revisada el citatorio enviado a la referida ejecutada, el despacho observa que, en el mismo se consignó como radicado del presente asunto, el número 680014003008-2021-00439-00, siendo lo correcto 680014003008-2021-00437-00.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación *-notificación personal-* el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23550c49db54a8d484d4df33cc020831eeac74583ebdf027c926f532aed6e165**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:29 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

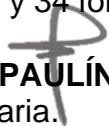
CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00462-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 40 y 34 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 39 y 40 C1, la apoderada judicial de la entidad demandante, solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPFUTURO, en contra de LIZMAR ARANGO SAJONERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f15162df89989df7757264c659fd032196eab4aaf0c4f6df7b1a5ec6a1b743**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-0489-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.451.400
TOTAL	\$2.451.400

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$\$2.451.400). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a404d3dd487a000ed20e4b5f3ab01ec80bb361c3da6dd12f0e412cbb5cfebf9**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:33 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00489-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 48 y 6 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.451.400,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c01db3302bb3d8e7ca1eb7e7dbfee9f2849d2b5e193c561e853add354b1374f**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00509-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 22 y 02 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a LUZ DARY PULGARIN, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 22 de septiembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de LUZ DARY PULGARIN.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 01 de marzo de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de LUZ DARY PULGARIN, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cfd5583219c570cbf475c41bfd2bee01113fba2b802b2d03434265ef9c32fa**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00539-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 40 y 38 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO FINANDINA, anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a BELISARIO BRAVO SILVA, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 08 de octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de BELISARIO BRAVO SILVA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 18 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO FINANDINA, anteriormente FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 08 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5514acaecc4130beeb1ea193c3665f399ede7149a9bab62466139622d074836e**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC

RADICACIÓN No. 2021-00544-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 46 y 18 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ANTONIO MANUEL COLON BORJA, el pago de la obligación contenida en la letra de cambio visible al F1 C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – letra de cambio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 08 de octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ANTONIO MANUEL COLON BORJA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 17 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER “PRECOMACBOPER”, en contra de ANTONIO MANUEL COLON BORJA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 08 de octubre de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef22f83fa67ead54d06c837ae504f6165a0bd95382f91ee259dd4e72a0b84f6**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2021-00550-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuaderno con 107 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en aras de resolver la nulidad deprecada por la parte demandada, tenemos entonces:

POR LA PARTE DEMANDADA

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de nulidad.

POR LA PARTE DEMANDANTE

Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito que describió el traslado de la nulidad.

DE OFICIO

Téngase como pruebas documentales, las obrantes en el expediente.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para resolver la nulidad.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Código de verificación: **a6f1c89c775e481998d6ebf16dbb231f1fd2b05931c4b49d71de678abf533b6a**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00558-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 98 y 34 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a DORA INES HERNANDEZ LISCANO, LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER y VIVIAN NATALIA GARCIA RUEDA, el pago de la obligación contenida en contrato de arriendo para comercio visible en folios 01 al 10 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – contrato de arriendo para comercio – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 29 de octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de DORA INES HERNANDEZ LISCANO, LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER y VIVIAN NATALIA GARCIA RUEDA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quien se les notificó personalmente así:

- A LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER, el 05 de noviembre de 2021, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.
- A DORA INES HERNANDEZ LISCANO, el 29 de noviembre de 2021, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.
- A VIVIAN NATALIA GARCIA RUEDA, el 04 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por GALERIA INMOBILIARIA S.A.S., en contra de DORA INES HERNANDEZ LISCANO, LEONARDO AUGUSTO ZARATE SANTANDER y VIVIAN NATALIA GARCÍA RUEDA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC

Código de verificación: **46552e22daaad51ce533c813358464318c7646d7575e3424857b7ec9514f6fa1**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00575-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 48 y 24 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 03 al 06 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 25 de octubre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notifico personalmente el 16 de marzo de 2022, conforme a los parámetros diseñados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN, en contra de ALBEIRO ARCINIEGAS LIZCANO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 25 de octubre de 2021.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a2e3bc3182e8f3aa10da3ce3d7ee94b8e4e72c24816125e0890626ea285597**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00602-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 403 y 14 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSÉ PRADA SERRANO, el pago de la obligación contenida en el contrato de arriendo para vivienda visible en folios 01 al 07 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título ejecutivo – contrato de arriendo para vivienda – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 24 de noviembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, a quienes se les notificó personalmente el 16 de marzo de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, dejando fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A., en contra de MARTIN ALFONSO ROJAS ORDUZ y CARLOS JOSE PRADA SERRANO, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho 24 de noviembre de 2021.



SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9130741d6e199a083d9a22aed509a11202342b4a1632b34f5ed864faa566e1e9**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00666-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 387 y 30 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 02 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 07 de diciembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 10 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que, no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en contra de GABRIEL JOSE IBARRA SALAZAR, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 07 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e407b2f489e75ddf85e77ee57982af6cf9b98e94b6667fa78f3c9f3e4158731**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



Rad.- 2021-00670-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 23 y 18 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-351047 de propiedad de la ejecutada GILMA BARRERA VESGA, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14b635e5b0601f5158b2e850d52853e0578a42287f595e31b71236c47b42094**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Rad.- 2021-00680-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN LA SENTENCIA DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.797.482
TOTAL	\$2.797.482

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.797.482). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3da354a64797c1ee46fa073b40e5a3dfc4e63e26da7001d2d5ac3150bf7d77d**

Documento generado en 20/04/2022 06:21:58 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00680-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 62 y 8 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$2.797.482,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **debb1580d39a8e29a80dc6a0e33eb397e7697a796b3216e831d562256b11d63b**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00682-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 59 y 12 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a JULIO CÉSAR ARROYAVE BARON, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 03 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 15 de diciembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de JULIO CÉSAR ARROYAVE BARON.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 03 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de JULIO CÉSAR ARROYAVE BARON, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64473965dcc5a5e132597ff588e9143d6474c35933b5a7981e8798d4514e2ba8**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00683-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 49 y 10 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a OMAR JESÚS VILLAMIZAR SUAREZ, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible en folios 01 al 03 del C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 15 de diciembre de 2021, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de OMAR JESUS VILLAMIZAR SUAREZ.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación del ejecutado, a quien se le notificó personalmente el 03 de febrero de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, dejando fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, en contra de OMAR JESÚS VILLAMIZAR SUAREZ, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 15 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5dc18f915744f516ce4ffec7d912d638a6d81e31a6a60d82c36cc12490f658**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



Rad. - 2021-00707-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$85.983
NOTIFICACIONES fl. 44	\$7.500
TOTAL	\$93.483

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (**\$93.483**). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc91ba02ada1e519a38b2513d7fb1facd8f4b02d9ceaedbc8ee30c9c23d451ac**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:07 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00707-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 46 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$85.983,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcc7a2e6ce2ed0a5ed0bec0f9b76a1a4cd21ab99cbaf2de19f967cdb33371278**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00710-00

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONFORME FUE SEÑALADO EN EL AUTO DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$191.970
NOTIFICACIONES fl. 31	\$9.700
TOTAL	\$201.670

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (**\$201.670**). Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc80ad58a8973b7114360f1bd38f48ffa2a28e8a64b90242104e9f07d3e5f40f**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00710-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 118 y 38 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se fija como agencias en derecho la suma de \$191.970,00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquidense las costas.

CÚMPLASE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9410779bba9b63efa0f084277d850f0dacd03958db24c28d7f85728c2f2ea566**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00031-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 334 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito mediante el cual la entidad demandada contesta la demanda y propone excepciones de mérito, el despacho observa que dicho escrito no cumple con los requisitos para ser admitido, por lo que la parte demandada deberá, en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, cumplir con lo siguiente:

- Allegar el poder otorgado a la doctora ESTEFI ALEJANDRA CARRILLO SILVA en los términos referidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportando la respectiva constancia de haberse conferido por mensaje de datos o, en su defecto, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo 74 del C. G. del P., esto es, haga presentación personal del poder ante oficina judicial o notario.

En ese orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 de la obra procesal citada en concordancia con el precepto 12 ibídem, el Juzgado,

R E S U E L V E:

INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la parte pasiva, para que en el término de cinco (05) días sea subsanada, en los precisos términos establecidos en la parte motiva de esta providencia, so pena de RECHAZO. Del escrito de subsanación, se deberá allegar constancia correspondiente a la remisión a la parte demandante por medio de correo electrónico o en medio físico.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

CFGS

Código de verificación: **dc009e4d41fbe068292613ca0c3afde02d1aa4ad48106bbb31eaf594f18bc45a**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. - 2022-00050-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 44 y 44 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.

YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 34 y 35 del C1, la representante legal de la entidad demandante y su apoderado judicial, solicitan que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, toda vez que la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación que acá se ejecuta.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE, sigla COOMULFONCE, en contra de DARIO CARVAJAL SUAREZ y CARMEN LUCIA ENCISO MANJARRES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.
Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2df9bc943a2f47d41c30eaf3e79a9c04aaad5f8d5f20a6351ad06721c462f8**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2022-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 105 y 21 folios. Bucaramanga, 20 de abril de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., actuando a través de apoderado judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a MARIA EUGENIA MONTOYA, el pago de la obligación contenida en el pagaré visible al F1 C1.

Por hallarse reunidos en el mencionado título valor – pagaré – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 09 de marzo de 2022, profirió mandamiento de pago a favor de la entidad ejecutante, y a cargo de MARIA EUGENIA MONTOYA.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de la ejecutada, a quien se le notificó personalmente el 17 de marzo de 2022, conforme a los parámetros diseñados en el Decreto 806 de 2020, quien dejó fenecer en silencio su oportunidad para ejercer su derecho a la defensa, pues no excepcionó de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de menor cuantía promovida por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA EUGENIA MONTOYA, para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 09 de marzo de 2022.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

YPPC



TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd9574da97d0a975fa4a4c6b4beea5920d9cbf59a4695d8a18f2ea67e3a73f**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de reposición

RAD. 68001-4003-008-2022-00125-00
Ejecutivo de Mínima Cuantía

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la entidad demandante en contra del auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), notificado por estados el treinta y uno (31) del mismo mes y año, mediante el cual este despacho rechazó la demanda EJECUTIVA instaurada a favor de la SUCESIÓN Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDA del causante YAMIL EDUARDO ALVAREZ CASTRO contra MARITZA JANETH OSORIO PLATA.

DEL RECURSO INTERPUESTO:

El recurrente funda su inconformidad en los siguientes hechos:

- Ante la incompatibilidad entre lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio (Decreto 410 de 1971) y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el Despacho optó por la norma más antigua, también por la disposición de carácter general sobre la especial, máxime en la situación de pandemia que padecemos.
- Que trato de comunicación en varias ocasiones al abonado que aparece en todas las providencias -65220043 ext. 4-1-8- y no fue posible.
- Asevera que jamás recibió llamada alguna por parte del despacho, pese a que su celular permanece encendido las 24 horas del día, en el cual se contestan todas las llamadas y de no hacerlo se devuelven las mismas.
- Que en los artículos 42, 43 y 44 del Código General del Proceso se encuentra estipulado como deberes del Juez “Dirigir el proceso, ...”, y “Adoptar las medidas... para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, ...” y a los apoderados, el mismo Código no les da la facultad para decidir u ordenar como se debe hacer un procedimiento.

Por consiguiente, solicita se revoque la decisión, porque no se puede desconocer el derecho de la demandante por un asunto simplemente de procedimiento a acceder a la administración de justicia y al debido proceso.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

DP

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

En el presente caso, la decisión objeto de estudio es la contenida en el auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) -*mediante el cual se rechazó la demanda EJECUTIVA instaurada a favor de la SUCESIÓN Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDA del causante YAMIL EDUARDO ALVAREZ CASTRO contra MARITZA JANETH OSORIO PLATA*-, notificada por estados el treinta y uno (31) del mismo mes y año, providencia susceptible de recurso; y, el cinco (5) de abril de la misma anualidad, el apoderado de la parte demandante interpuso dentro del término, el recurso que hoy nos ocupa, reclamando que se libre orden de apremio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política de Colombia contempla en sus artículos 29 y 229 los derechos fundamentales al i.) **debido proceso** que se debe aplicar a todas las actuaciones judiciales, en el que se dispone que ninguna persona podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, y el ii.) **acceso a la administración**, el cual la Corte Constitucional en sentencia T-799 de 2011 del veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), M.P. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO indicó:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”.

Con fundamento en lo anterior, se procederá al análisis si en la actuación que se surtió no se tuvo en cuenta dichos aspectos.

Se tiene que mediante auto del once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022) se inadmitió la presente demanda para que entre otras cosas se realizará diligencia de exhibición del original de la letra de cambio objeto del presente trámite, con apoyo del medio tecnológico WhatsApp (video llamada), la que debía tener lugar en asocio de la escribiente del despacho.

Ello, con el objeto de dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 624 del Código de Comercio que reza: *“El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo. (...)”*.

Providencia en la que se resaltó que dicha exhibición no iba en contravía del objeto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 [(...) *Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. (...)*] toda vez que la misma se realizará con apoyo de un medio tecnológico.

Seguidamente, como lo anterior no tuvo lugar, mediante la providencia del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022) se rechazó la demanda.

Ahora, de las normas aplicadas es de recordar que, si bien el Decreto 806 de 2020 tiene como objeto el uso de las tecnologías y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, que permite que las demandas y sus anexos puedan ser presentadas en forma de mensaje de dato, ello no quiere decir que las normas que corresponden a los títulos valores no puedan aplicar o se encuentren derogadas, comoquiera que no se trata de

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

DP



simples documentos, al respecto el Tribunal Superior de Bucaramanga indicó en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) proferida al interior del proceso radicado al número 68001-31-03-008-2019-00032-01 Interno: 328/2021, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ:

“En el caso de los títulos valores, hay problema que van más allá de las normas procesales: Hay que recordar que los títulos valores no son simplemente documentos. Son bienes mercantiles, con aptitud para circular y representar el dinero. Tal es la razón que justifica plenamente la exigencia que hace el artículo 624 del Código de Comercio: “El ejercicio del derecho consignado en un título valor requiere la exhibición del mismo”.”

Al respecto es de recordar que no es viable darle prelación en este caso a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, toda vez que, iría en contravía a lo establecido en el artículo 228 del Constitución Política sobre la prevalencia de las normas sustanciales sobre las procesales.

Por consiguiente, no le asiste razón al recurrente frente al reproche consistente en que ante la incompatibilidad entre lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el despacho optó por la norma más antigua.

Ahora, en cuanto al acceso a la administración de justicia es de precisar que este estrado judicial ha implementado el uso de varios canales que le permitan al usuario acceder de forma ágil a la información que necesite o dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho, en los que encontramos atención al usuario:

- ✓ Mediante comunicación telefónica al número asignado al despacho 6520043 ext. 4-1-8 -información que se consigna en la parte inferior de todas las providencias-
- ✓ De manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos> -información que se consigna en la parte inferior de todas las providencias-
- ✓ Mediante el correo electrónico: j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -información que se consigna en la parte inferior de todas las providencias-
- ✓ De forma presencial, dado que gradualmente los despachos judiciales hemos regresado a la presencialidad y se permite el ingreso al público a las sedes.
- ✓ Mediante la utilización del medio tecnológico WhatsApp (video llamada)

Además, y específicamente en lo atinente a la exhibición de los títulos valores el despacho desde que recibe el proceso de la oficina de reparto, realiza la labor de localizar a los abogados con el objeto de acordar el momento en el cual se puede llevar a cabo la misma –ver constancia secretarial visible a folios 43 y 44-, en caso de no ser posible se estipula como requisito en el auto de inadmisión en los términos descritos anteriormente, estipulándose un canal y en asocio de la escribiente del despacho.

Ahora, para su cumplimiento, esto es, en lo que respecta a la obtención del número de contacto de la escribiente, el abogado contaba con todos los canales indicados, esto es, mediante comunicación telefónica al abonado 6520043 ext. 4-1-8, ingresando al enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos> -en los horarios establecidos-, solicitándolo mediante correo electrónico o acercándose directamente a la secretaria del despacho.

Por consiguiente, no es de recibo para este estrado judicial las aseveraciones expuestas por el recurrente frente al tema, puesto se repite, contaba con varios canales para obtener dicha información.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022

DP

Adicionalmente, indicar que el despacho jamás intento comunicarse, pese a que media una constancia secretarial en el auto mediante el cual se rechazó la demanda, es tanto como presumir que el togado jamás intento entablar comunicación al abonado 6520043 ext. 4-1-8 para obtener la información.

Por consiguiente, el despacho considera que el recurrente contaba con todos los medios necesarios para dar cumplimiento a lo estipulado en el auto de inadmisión y no hizo uso de ellos, siendo menester recordar que esta en cabeza de la parte demandante realizar las diligencias tendientes a efectuar el trámite de la exhibición del título, requisito por el cual se rechazó la demanda.

Así las cosas, el despacho mantendrá incólume la decisión atacada, máxime cuando no se trasgredieron los derechos fundamentales invocados.

Finalmente, comoquiera que, se advierte que en el numeral primero del auto objeto de estudio por error de digitación e involuntario se consignó equivocadamente el nombre de las partes, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P. habrá de corregirse dicha falencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Primero: NO REPONER el auto del auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CORREGIR el numeral primero del auto del treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual queda en los siguientes términos:

*“**RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA instaurada a favor SUCESIÓN Y LA SOCIEDAD CONYUGAL ILIQUIDA del causante YAMIL EDUARDO ALVAREZ CASTRO contra MARITZA JANETH OSORIO PLATA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.”*

En los demás términos de la mencionada providencia, queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5776421b92b69321241fb5e2a17c0e631764539903d8364013869937d5b46bec**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 68001-40-03-008-2022-00142-00
CAUSANTE: MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.)
DEMANDANTE: JAIME RODRÍGUEZ VARGAS

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, presentado, a través de apoderada judicial, por el demandante JAIME RODRÍGUEZ VARGAS contra el auto proferido el 01 de abril de 2022 por medio del cual se negó por medio del cual se resolvió: *“PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.), por lo expuesto en la parte motiva de este auto. SEGUNDO. - ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad”.*

DEL RECURSO INTERPUESTO:

La parte recurrente funda su inconformidad señalando que, en atención a lo dictaminado en el auto de 22 de marzo del 2022, procedió a corregir la demanda y realizar el incremento del 50% que establece el numeral 6 del artículo 489 del código general del proceso, conforme al certificado de avalúo catastral expedido por el área metropolitana de Bucaramanga -autoridad que reemplazo al IGAC-, que se allegó oportunamente desde el comienzo con el libelo de la demanda.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el certificado de avalúo catastral ya se encontraba en los anexos de la demanda desde su radicación, solicita se reponga el auto que rechazó la demanda y se proceda a la admisión de la misma.

DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el Código General del Proceso en el artículo 318 el cual señala que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. (...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

El recurso de reposición es entendido como el remedio procesal tendiente a obtener que en la misma instancia en la que una resolución fue emitida, se subsanen los yerros en que se pudo haber incurrido.

De tal manera, no parece haber dudas en que la reposición se fundamenta en los principios de la economía y celeridad procesal, pues resulta más sencillo y rápido, ofreciendo menos dificultades para los justiciables, que la decisión de esta queja la profiera el mismo despacho.

Con fundamento en la norma citada, se evidencia que el escrito por medio del cual se interpuso el recurso de reposición fue presentado en la oportunidad procesal correspondiente, toda vez que, el auto recurrido fue notificado en el estado número 021 de 04 de abril de 2022 y el recurso se presentó, a través del correo electrónico institucional de este juzgado, el 07 de abril del mismo año, esto es, dentro del término de ejecutoria.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sin mayores miramientos, de entrada, el Despacho advierte que le asiste razón a la parte recurrente en los argumentos fundamento de reparo. Y esto es así, por cuanto tal y como lo refiere, con el escrito de demanda adjuntó el certificado catastral de los bienes relictos identificados con matrícula inmobiliaria No. 300-280805 y 300-33310 – visibles a folios 101 y 102-, circunstancia que, contrario a lo indicado en la providencia objeto de recurso, subsanaba el yerro anotado por esta dependencia judicial en auto mediante el cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, se repondrá la providencia atacada, para en su lugar, por haber sido subsanada oportunamente, reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y 488 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrarse acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss y 488 y ss ibídem, **DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.).

Por salir adelante el recurso de Reposición se negará la alzada interpuesta como subsidiaria por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**

PRIMERO: REPONER el auto de 01 de abril de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia:

SEGUNDO: Por haber sido subsanada, reunir los requisitos formales consagrados en el artículo 82 y 488 del Código General del Proceso, en concordancia con los señalados en el Decreto 806 de 2020 y encontrarse acompañada de los anexos generales y especiales establecidos en los artículos 84 y ss y 488 y ss ibídem,

2.1. DECLARAR ABIERTO y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO (Q.E.P.D.) quien falleció el 05 de junio de 2019.

2.2. RECONOCER como interesados en esta causa mortuoria a JAIME RODRÍGUEZ VARGAS, como cónyuge supérstite de la señora MARÍA AMPARO RUEDA QUINTERO, y como legítimo interesado en la liquidación de su sociedad conyugal disuelta, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.3. CÍTAR al presente trámite a JAIME ANDRÉS RODRÍGUEZ RUEDA Y CRISTIAN RODRÍGUEZ RUEDA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, con el fin notificarle este auto y para que en el dentro del término de veinte (20) días manifieste si acepta o repudia la herencia. Notifíquese según lo estatuido en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

2.4. EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para lo cual se procederá conforme a los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

2.5. REALIZAR la publicación de la presente actuación en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, conforme el artículo 490 parágrafo 1 ibídem.

2.6. LIBRAR oficio a la DIAN informándole sobre la iniciación de este proceso.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 024– Publicación: 21 de abril de 2022



2.7. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes relictos identificados con matrícula inmobiliaria No. **300-280805 y 300-33310**, de propiedad de la causante MARIA AMPARO RUEDA QUINTERO quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 37.936.684. Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para que, registre el presente embargo, advirtiéndole que deberá expedir el certificado de que trata el artículo 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b5284a5078e4d1c1d63ade08dfe7e900a9b813e7df78a80f4ca9a4214a8e21**

Documento generado en 20/04/2022 06:22:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>